GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 138-2023-HRI/DE

Resolución Directoral

Ica, 25 de Enero del 2023

VISTO:

El Expediente administrativo 22-020118-001, que contiene la solicitud de **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR**, sobre Pago de la Correcta Aplicación del Artículo 12°, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el Informe Técnico N° 507-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 11-2023-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR**, de acuerdo al Informe Situacional N° 429-2022-HRI-ORRHH/U.SEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: **a) don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR**, ex servidor pensionista del D.L. N° 20530, **b)** Fecha de ingreso el 01 de noviembre de 1971, **c)** Cargo ARTESANO I y Nivel STB, **d)** Fecha de Cese Voluntario el 01 de febrero de 1996, según R.D. N° 03931-96-HADSI/OPER, **e)** acumulando un tiempo de servicio de 24 años 02 meses y 10 días, al 31 de enero de 1996.

Qué, **según INFORME TECNICO N° 507-2022- ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**; El presente Decreto Supremo N° 051-91, establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales, partir del 1 de febrero de 1991 (...); de acuerdo al Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85- EF (*) NOTA SPIJ, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y

...///

\\\...

el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89- PCM.

Qué, según el Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA GORE ICA V°B° DIRECTOR EJECUTIVO

Qué, de acuerdo a la CASACION N° 1074-2010-AREQUIPA, de la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICAS, señala que los efectos de un adecuado análisis adecuado de la causal procesal que nos ocupa resulta transcendente partir por la pretensión del demandante anotado en el considerando segundo de la presente resolución. A partir de lo allí señalado se aprecia que, si bien el demandante sostiene que su pretensión de pago de la bonificación diferencial encuentra sustento jurídico en el artículo 53, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, precisa al mismo tiempo que el monto por dicho concepto debe percibir es de 30% de la remuneración total integra y esta debe ser abonada a partir de fecha de 1991, mencionando además en los fundamentos de hecho de su demanda que al artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 autoriza hacer extensivas las bonificaciones de 30% y 35% al personal administrativo del Sector Salud, posteriormente extendida al sector público a través del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JORGE A. ORELLANA M.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DR. JOSE ROLANDO PINEDA ESPINO

Que, en cuanto a la CASACION N° 1074-2010-AREQUIPA, la pretensión relativa al pago de la bonificación especial, atendiendo a que de la boleta de pago de la demandante viene percibiendo S/ 15.18 nuevos soles por "bonesp", se advierte que la misma ha sido calculada en función a la remuneración total permanente, en consecuencia, la misma se encuentra emitida de acuerdo a ley; siendo ello así la demanda interpuesta deviene en INFUNDADA.

Qué, de acuerdo a lo que se evidencia en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se puede señalar que el actor, aun cuando considera que se trata de la misma bonificación, distintas, lo que además no ha sido advertido por las instancias correspondientes, por un lado, la bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada en el

\\\...

artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dichas bonificaciones son sustanciales diferentes entre sí, no solo por las normas que las sustentan sino primordialmente por la finalidad que persiguen y su forma de cálculo.

Cabe señalar que, en la Boleta de pago del mes de julio del 2022, viene figurando el Pago a favor de **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR**, de la Bonificación Especial de la 051-91, por el **monto de S/ 16.17** calculado de acuerdo a su constancia de haberes y descuento de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Qué, de acuerdo al **Informe Legal N° 011-2023-HRI-DE/AJ;** emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde señala que según lo presentado por **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR,** quien solicita la aplicación del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre el pago de una Bonificación Especial del 30% a los servidores de la administración Publica comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276; la administrada recurre solicitando la correcta aplicación del art. 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; la cual preveía de manera transitoria normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos pensionistas del estado en el marco de proceso de homologación en la Carrera Publica y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificación, a partir del 01 de febrero de 1991, de conformidad con el artículo 28 del decreto Legislativo N° 608, llegando a la opinión de que se **DECLARE INFUNDADO** el pedido de la administrado **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR,** sobre la correctas aplicación del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el pago del recalculo de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JORGE A. ORELLANA M.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N° 011-2023-DE/AJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Abog. JOSE ROLANDO PINEDA ESPINO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por **don MENDOZA FLORES PEDRO CESAR,** quien solicita el pago de la Bonificación Especial del 30%, como servidor público del D.L. 276. de la correcta aplicación del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. ----------

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA HOSPITAL REGIONAL DE ICA Dr. VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ DIRECTOR EJECUTIVO CMP 50288

VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRHH.

AACG/ABOG.UBPYRL